

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Proceso N°. 110014003050202000032500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el original del escrito de la demanda junto con todos sus anexos, en especial el pagaré No. P2696954 base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, el endoso, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y para formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá pedir cita previa en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBT A20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

2. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. _____ de hoy

SECRETARIA

24 SEP 2020